

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:
 «Ultimo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion de V. I., fecha 22 del actual, en que manifiesta el estado de la derrama general establecida por la ley de presupuestos de 16 de abril último, y las dificultades que se presentan para que ingresen en Tesoreria dentro del presente mes la mitad de su importe, los pueblos cuyos Ayuntamientos, en union con la Junta de asociados, han elegido la administracion de los medios ó arbitrios que la ley les concede para verificarlo, en su vista y considerando:—1.º Que las municipalidades que han adoptado el medio de la administracion por su cuenta de los arbitrios ó derechos que han de producir el importe de sus cupos y recargos municipales y provinciales, no les ha sido dable establecer la recaudacion antes de vencido el primer semestre.—2.º Que á consecuencia de la alteracion que se ha experimentado en la mayor parte de las provincias por los últimos acontecimientos políticos, naturalmente han debido entorpecerse las operaciones preliminares del establecimiento de esta nueva contribucion, paralizándose por lo tanto la recaudacion de la misma.—3.º Que la supresion de los arbitrios establecidos sobre los cereales y harinas, acordada por Real decreto de 20 del corriente, ha de producir forzosamente alguna disminucion, aunque no de gran importancia, en los ingresos correspondientes á este impuesto.—4.º Que habiéndose renovado ademas la mayor parte de las municipalidades, los nuevos individuos que las componen encuentran graves obstáculos para cubrir con la exactitud conveniente la obligacion de ingresar en el Tesoro la parte de los cupos de la derrama que les corresponde, y cubrir sus atenciones municipales y provinciales, por carecer de otros medios y fondos.—Y 5.º Que si bien existen razones de conveniencia y justicia en favor de los Ayuntamientos de que se trata, para que no se les obligue á pagar mas que lo que hubiesen recaudado por los medios y arbitrios establecidos, no puede ni debe haberlas respecto á aquellos que hubiesen arrendado los derechos sobre las especies gravadas, ó que hayan elegido el repartimiento vecinal, ó que se aplique el sobrante del caudal de propios para cubrir el todo ó parte de sus cupos; pues que para estos casos, segun la legislacion vigente, se debe ingresar el importe de la mitad de la derrama dentro del segundo mes, como antes se hacia cuando existia la contribucion de consumos y se hace hoy con los cupos de la territorial é industrial; por todas estas razones S. M., conformándose con lo propuesto, por esa

Direccion general, se ha servido mandar.—1.º Que los Ayuntamientos que hayan acordado, y la Diputacion provincial aprobado, cubrir los cupos de la derrama por medio de arbitrios sobre ciertas especies, cuya administracion corra á cargo de las municipalidades, ingresen en fin de cada mes en Tesoreria la cantidad que hayan recaudado, justificándolo en la forma conveniente.—2.º Que en fin del próximo mes de setiembre presenten en la Administracion de Hacienda publica respectiva una liquidacion, de la que resulte la cantidad que han dejado de pagar hasta el completo de la mitad del cupo, y propongan, en union con los asociados, á la Diputacion provincial nuevos medios para cubrir dicho déficit, asi como la totalidad de la segunda mitad del mismo cupo, si no creyesen suficientes los que tienen ya aprobados, de modo que ingresen en el Tesoro hasta fin del presente año la totalidad del que se les señaló en el repartimiento.—3.º Que los Gobernadores de las provincias respectivas cuiden de que las Diputaciones examinen con urgencia dichas propuestas á tenor de lo mandado en el artículo 47 de la Real instruccion de 16 de abril de este año y en la Real orden circular de 4 del mes actual, á fin de que la ley se cumpla religiosamente y el Tesoro pueda hacer frente á sus atenciones.—Y 4.º Que los Ayuntamientos que tengan arrendados los arbitrios sobre las especies designadas, los que cubran sus cupos ó parte de ellos por repartimiento vecinal ó con el sobrante de los bienes de propios, ingresen en Tesoreria las cantidades correspondientes dentro de los meses de agosto y noviembre próximos, segun se ordena en el artículo 59 de la mencionada Real instruccion, siendo apremiables los que no lo verificquen con arreglo al art. 60 de la misma.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines y puntual cumplimiento en la parte que le toca, previniéndole además.—1.º Que tan luego como sea conocido en esa Administracion el déficit que resulta á cada pueblo, de los que tratan los artículos 1.º y 2.º de la preinserta Real orden, por lo que se haya dejado de ingresar en Tesoreria hasta el completo de la mitad de su cupo, remita á esta Superioridad la correspondiente nota del importe de dicho déficit sin perjuicio de remitir luego un estado general en que aparezca por Ayuntamientos el total de todos aquellos.—2.º Que se cuide de que las mismas corporaciones reúnan previamente la Junta de asociados para acordar los medios de cubrir sus déficit, ya sea elevando el tipo sobre las especies que antes habian sido gravadas; pero sin escudarse el máximun de la tarifa, ya eligiendo otras nuevas, ya en fin adoptando el medio que estimen conveniente, teniendo para ello muy presentes las prevenciones de la Real orden circular de 4 de este mes y del art. 21.º del Real decreto de 20 del mismo expedido por el Ministerio de Fomento, inserto en la Gaceta del dia 21.—Y 3.º Que asi que sean aprobadas las nuevas propuestas presenten los Ayuntamientos en la Administracion en un breve plazo, la demostracion de que trata el artículo 48 de la instruccion, á fin de que la referida oficina redacte y remita á esta Superioridad un nuevo resumen general de toda la provincia arreglado al modelo que acompañó á la circular de 5 de junio último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1856.—Juan B. Trápita.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para que por parte de las Corporaciones que se expresan, cumplan con cuanto se previene en la preinserta Real orden. Guadalajara 27 de agosto de 1856.—El Gobernador, Ignacio Chinchilla.

El Alcalde de Peñalva me da parte de haberse fugado Calisto Rodríguez y Juan Vicente, pastores, cuyas señas se insertan á continuación, por tanto encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades necesarias.—Guadalajara 29 de agosto de 1856.—Ignacio Chinchilla.

Señas de Calisto Rodríguez.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos azules, color trigueño, sin barba, viste chaqueta de paño pardo, calzado de albarcas.

Señas de Juan Vicente.

Edad 19 años, estatura baja, pelo y cejas negro, color moreno, sin barba, con chaqueta de paño pardo, y calzado de albarcas.

Van sin documento de seguridad.

Habiéndose quejado el Presidente de la comisión del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza de que en varios puntos se estraen ó quitan las estacas y banderolas que colocan los Ingenieros, para verificar las operaciones que exigen los trabajos de construcción de dicho camino, encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes por donde pase esta vía, vijilen este servicio bajo la mas estrecha responsabilidad dando parte á este Gobierno de la persona que se hallare quitando las referidas estacas y banderolas. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes á quienes compete y demás autoridades y así como á la dependiente del ramo de caminos. Guadalajara 28 de agosto de 1856.—El Gobernador.—Chinchilla.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Rectificaciones.

En la convinacion número 124 de los sorteos de decimas, que se publicaron en el Boletín oficial de 28 de julio último, en la segunda estraccion, donde dice Hinojosa núm. 2, debió ponerse Hinojosa núm. 7, que es el que obtuvo dicho pueblo, segun resulta de los cuadernos originales que obran en la Secretaría de esta Diputación provincial.

Igualmente aparece otra equivocacion material en el sorteo núm. 65, pues en la tercera estraccion se fija á Cereceda el núm. 19, en lugar del 17 que le correspondió.

Cuyas dos rectificaciones, ha dispuesto esta Diputación provincial se anuncien en este periódico oficial, para gobierno y satisfaccion de los pueblos interesados.

Guadalajara 26 de agosto de 1856.—El Presidente, Ignacio Chinchilla.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri, secretario.

Apesar de las repetidas disposiciones de la Diputación provincial, previniendo á los Ayuntamientos la remision de las cuentas de los fondos procomunales, algunas Corporaciones municipales han descuidado este interesante servicio, y decidida la Diputación á que se cumplan en este asunto las obligaciones que la Ley impone á los que han administrado los fondos comunes de los pueblos de rendir cuentas de su administracion, señala el término de veinte dias para que todos los Ayuntamientos ó Alcaldes que se hallen en este descubierto remitan las expresadas cuentas para que puedan ser examinadas por la Diputación; en la inteligencia de que transcurrido el término prefijado, tendrá la sensible precision de adoptar medidas coercitivas contra los morosos. Guadalajara 26 de agosto de 1856.—El Presidente, Ignacio de Chinchilla.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

La Diputación provincial se ha enterado con disgusto que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, no han presentado todavia la cuenta duplicada de la inversion de las cantidades que, de los fondos concedidos por el Gobierno de S. M., les fueron conpectivamente libradas por esta Corporacion en el año próximo pasado, para que atendieran á las necesidades producidas por la invasion del cólera-morvo, y no pudiendo demorarse por mas tiempo este servicio, previene á dichos Ayuntamientos las remitan en el preciso término de seis dias, esperando no den lugar con su apatía á que se haga uso de los medios coercitivos para obligarles al cumplimiento de este deber. Guadalajara 26 de agosto de 1856. El Presidente, Ignacio de Chinchilla.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- | | |
|--------------------------|----------------------|
| Ledanca. | Sacedon. |
| Usanos. | Olivar. |
| Mazuécos. | Escariche. |
| Villanueva de Argecilla. | Yélamos de arriba. |
| Poveda de la Sierra. | Ciruelas. |
| Málaga. | Castejon de Henares. |
| Recuenco. | |

La Diputación provincial al enterarse de algunas solicitudes de los Ayuntamientos, ha observado que son

nuchas las que se dirigen sin los comprobantes necesarios, ó sin acompañar los expedientes á que se refieren las pretensiones cuyos documentos son indispensables para acordar lo conveniente en justicia. Con el objeto pues, de evitar el entorpecimiento consiguiente á tales defectos, y que la Diputación no pierda inútilmente un tiempo que debe y quiere utilizar en beneficio de los intereses públicos y bien de los pueblos, se previene por esta circular que en lo sucesivo los Ayuntamientos fundamenten sus pretensiones con los comprobantes necesarios y remitan los expedientes que han debido instruir en conformidad á sus solicitudes.—Guadalajara 26 de agosto de 1856.—El Presidente, Ignacio de Chinchilla.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

Junta de la Deuda pública.

Repitiéndose con frecuencia los casos de presentarse al cobro en la Tesorería de este establecimiento, cupones de la Deuda, á los que por ignorancia ó descuido se les segrega ó recorta el talon impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la Junta, ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse ni se satisfará cupon alguno que se presente sin su talon respectivo que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad.—Madrid 21 de agosto de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general Presidente.—P. A.—Adaro.—Es copia. El Subsecretario, Lope de Tejada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Mi circular de 8 del mes de julio último inserta en el Boletín oficial de la provincia número 82 del miércoles 9 del mismo, que encargaba á los Ayuntamientos ó recaudadores del envío de relaciones nominales de contribuyentes á quienes por efecto de la anticipación de 200 millones de reales acordada por Real decreto de 19 de mayo de 1854, se les espidió recibos provisionales, solo ha sido hasta el día cumplimentada, por un cortísimo número de aquellos.

De lamentar es, que un servicio tan interesante se demore y me coloque en el caso del presente recuerdo; al hacerle debo manifestar á los Ayuntamientos que hayan enagenado las cartas de pago como documento único para obtener los billetes del tesoro equivalentes, que están en la obligación de ponerlo en conocimiento de esta Administración por medio de oficio.

Quedan conminados con la multa de 200 rs. los que faltando al cumplimiento de esta mi reproducida circular dejen de mandar en el término de ocho días, ó la relacion nominal de contribuyentes á quienes se dieron recibos provisionales, ó el oficio de que queda hecho mérito. Guadalajara 27 de agosto de 1856. P. S. Manuel Gonzalez Granda.

Comisaria de Guerra de Guadalajara.

El Comisario de Guerra de esta provincia, Admite proposiciones para el suministro de raciones de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes por esta Capital durante el mes de setiembre próximo, bajo las condiciones que estarán continuamente de manifiesto en su oficina de la plazuela de la Fábrica, núm. 12.—Guadalajara 23 de agosto de 1855.—Angel Sarralde.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL
de la provincia de Guadalajara.



Disponiéndose por el art. 48 del reglamento para las escuelas normales del reino que el curso empiece el 1.º de octubre de cada año, queda abierta la matrícula para el próximo de 1856 al 57, desde el dia 1.º del inmediato setiembre al 30 del mismo, ambos inclusive.

Para ingresar en la escuela en la clase de alumno aspirante á maestro, deberán presentar los interesados ante esta Dirección los documentos siguientes:

- 1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años de edad cumplidos y no pasar de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.
- 4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá esta Dirección en cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision ha de preceder un examen sobre todas las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela. Guadalajara 30 de agosto de 1856.—El Director en Comisión, Rafael Sanchez Cumplido.

Licenciado D. Rafael Elisabe, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal, á consecuencia de haber ocupado y detenido el Alcalde de la villa de Alarilla, en la casa de Francisco Garcia, vecino de la misma en el dia 23 del actual, dos yeguas de sospechosa procedencia, y cuyas señas se espresan á continuación.

La persona que se crea dueña de ellas podrá acudir á este Juzgado donde se le administrará justicia. Dado en Brihuega á 27 de agosto de 1856.—Rafael Elisabe.—Por mandado de su Señoría, Bernardo de Diego y Cerro.

SEÑAS DE LAS YEGUAS.

Una pelo castaño, bociblanca, de 7 cuartas menos dos dedos y medio, patialzada del pie y mano derecha, con una cicatriz en el pie izquierdo, en la misma tibia, recargado el menudillo, y una cicatriz crónica, con un lunar blanco en las costillas dorsales, descalza de pies y manos, y de unos 12 á 14 años.

Otra negra, cerrada, de seis cuartas, con una cicatriz en la nalgua derecha en las costillas cervicales dos lunares pequeños, en el lado derecho otro lunar pequeño, herrada de pies y manos.

Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

Don Facundo Díez, Juez de primera de instancia de esta Villa de Medinaceli y su partido: que de ser tal y hallarse en actual ejercicio el infrascripto Escribano dá té.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda, se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del hurto de una mula de la propiedad de Benito Cosin, vecino de Yelo, la noche del veinte del corriente, y segun su estado entre otras cosas se ha provisto el auto que con las señas de la referida mula copiado á la letra dice así.

Parte del auto.—Y con los insertos necesarios de las señas de la mula, exhortese á los Señores Gobernadores de las pro-

vincias de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, y Soria, rogándoles se sirvan anunciarlas en los respectivos Boletines oficiales por si en alguna de ellas se tuviese noticia del autor ó autores del delito que se persigue, ó existiese la mula hurtada. El Sr. Licenciado Don Facundo Diez, Juez de primera instancia de esta Villa de Medinaceli y su partido, lo mandó así y firma en ella á veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Facundo Diez.—Ante mí.—Julian Villaverde.

Señas de la mula.

Edad 30 meses, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo castaño oscuro, vá sin herrar, algo caída la cin no con mucho esceso, vozo castaño, onda de seno, fuerte de pechos y anca regular.

Y conforme á lo referido, libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia pido y encargo que luego que lo reciba por el conducto ordinario le mande ver y cumplir y en su consecuencia tenga efecto lo por mi mandado en el auto inserto, pues en mandarlo V. S. así practicar administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere ella mediante. Dado en Medinaceli á veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Facundo Diez.—Por mandado de su señoría, Julian Villaverde.

D. Leon Cenarro Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía familiar fundada por D. Domingo Alonso en la parroquia de Cendejas del Padrastro, vacante por muerte de su último poseedor, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de igual anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle en este Juzgado por la Escribanía del actuario, y por medio de procurador con poder bastante, que de no hacerlo, el expediente seguirá su curso, y les parará perjuicio. Dado en Sigüenza y agosto doce de mil ochocientos cincuenta y seis.—Leon Cenarro.—Por mandado de su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Albares.

Se halla vacante el partido nuevamente creado de Médico Cirujano titular para esta Villa de Albares, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, cuyo censo de poblacion es la de 257 vecinos, y su dotacion de seis mil rs.; con mas diez rs. por cada parto que asista, y sin tener que entender en la barba y ademas los derechos de golpes de mano airada; cuya cantidad de seis mil rs. serán cobrados por los Ayuntamientos por repartimiento vecinal.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 30 de setiembre próximo.—Albares 27 de agosto de 1856.—E. R. P., Andrés Navarro.—El Secretario, Marcelino Sanchez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Cubillejo de la Sierra, su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo centenoso, casa gratis y libre de contribucion excepto la de subsidio, siendo de su cuenta la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 20 del próximo setiembre, en que se proveerá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TENDILLA.

En el dia 8 de setiembre próximo, se celebra en esta villa la funcion acostumbrada á Ntra. Sra. de la Salceda. Además de los actos religiosos que todos los años han solemnizado esta festividad, habrá en el presente año, un árbol de pólvora en la noche del siete.—Tendilla 25 de agosto de 1856.—El Alcalde, Isidro Lopez Soldado.

Ayuntamiento Constitucional de Azañon.

El partido de Cirujano titular de esta villa, queda vacante el dia veinte y nueve de setiembre próximo; su dotacion consiste en fanega de trigo y media arroba de vino mosto por cada uno de los cien vecinos poco mas ó menos de que consta, casa gratis y libre de toda contribucion excepto la del subsidio.

Será de cuenta de dicho profesor el hacer la rasura y asistir á los pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el referido dia veinte y nueve de setiembre en que se proveerá.—Azañon 24 de agosto de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Genaro Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIGUENZA.

Como á pesar de las diligencias practicadas en busca de los mozos, que á continuacion se espresan, comprendidos en los alistamientos formados por esta Corporacion para la Milicia provincial del corriente año, no han sido habidos, ignorándose su paradero, no pudiendo hacerles la citacion personal prevenida en el art. 43 de la ley de réemplazos, se les requiere por medio del presente anuncio para que desde el dia 31 del actual, hasta el 7 del mes de setiembre próximo, comparezcan ante esta municipalidad, al acto de la rectificacion de los citados alistamientos, á hacer las reclamaciones que les convenga, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia.—Sigüenza 23 de agosto de 1856.—El Presidente, Santiago Gil.—D. A. del E. é I. A. C.—Nicolás Ortega, Secretario.

Mozos á quienes se refiere el anuncio anterior

Alistados en 22 años.

D. Pedro Martinez Licerias.

Idem en 23 años.

Felix Andrés.

Idem en 24 años.

D. Vicente José Angel.
Guillermo Torrijos.
José Maria Diez Gros.
Agapito Moreno.

Idem en 25 años.

D. José Lapeña.
Dionisio Regaño.
Juan de Miguel.
Bernardo de Miguel.
Tomás de San José.

Ayuntamiento constitucional de Archilla.

Autorizado este municipio para verificar la obra de reparacion del puente de este pueblo sobre el rio Tajuña, que se proyectara por el mismo á la Excm. Diputacion provincial y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 300 reales, se celebrará el remate á los quince dias contados desde la fecha que tenga el Boletin en que se inserte este anuncio y hora de las nueve á las once de su mañana; bajo dicho presupuesto, plano y pliego de condiciones aprobados por S. E. los cuales estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaria de este Ayuntamiento á las personas que gusten enterarse ó examinarlos.—Archilla 25 de agosto de 1856.—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz.—P. A. del Ayuntamiento, Pedro Concha, Secretario.

Se anuncia nuevamente la vacante del partido de Cirujano de la villa de Taracena, con la dotacion de 120 fanegas de trigo, y 6 celemines mas, por cada uno que se rasure en su casa, 10 real s por cada parto, los derechos de golpe de mano airada y libre de contribucion excepto la del subsidio.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 30 del próximo mes de Setiembre en que se proveerá.

En la noche del 17 del actual, se extravió de la Dehesa del pueblo de Cuvel, provincia de Zaragoza, partido de Daroca, una mula de la propiedad de D. Antonio Vicente, vecino del indicado pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion. Se replica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisarlo al referido D. Antonio, quien abonará los gastos ocasionados.

Señas de la mula.

Alzada cerca de ocho palmos, edad tres años, pelo pardo oscuro, cabeza llamada de carnero, llevando en ella y en la cola, algunas canas, rozada de la trilla.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.